

ACTA DE LA VIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL DE FECHA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

En la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, estando reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito en el bien inmueble ubicado en la Calle ocho, número trescientos veinticinco, tercer piso, Edificio Lavalle, Centro Histórico de esta Ciudad Capital, los CC. Rosendo David Puc Ruiz, Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Carlos Gabriel Mariscal Calderón, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en su carácter de integrantes del Comité de Transparencia de la citada dependencia estatal, con la finalidad de llevar a cabo la sesión de trabajo convocada para esta fecha, por el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, titular de la citada Secretaría, mediante la circular de número SAIG04/OT/0003/2019, de fecha veintiuno del mes de enero del presente año.-----

Seguidamente, el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista, y verificado la existencia del quorum legal, procedió al pase de lista, y verificado la existencia del quorum legal, procedió a declarar abierta la sesión. ---

A continuación, se dio cuenta con el siguiente orden del día: I.- APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL. II.- ANÁLISIS Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 0100748518 III.- ASUNTOS GENERALES. IV.- CLAUSURA. ----

En el desahogo del primer punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, los oficios número SAIG04/SSA/DCP/6225/2018 y SAIG04/SSA/DCP/0229/2019, de fechas 21 de diciembre del dos mil dieciocho y 17 de enero del año dos mil diecinueve, respectivamente, enviados por la Dirección de Control Patrimonial, mediante los cuales remite para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia de esta Secretaría, establecidas en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, las versiones públicas de los contratos de donación bajo los números de escritura públicas **181/2018, 002/2018, 185/2018, 809/2018, 009/2018 y 007/2018**, que el Estado de Campeche a celebrado con Organismos Autónomos Municipales, entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche y la Federación, **497 órdenes de servicio de mantenimiento vehicular, 4 contratos del mantenimiento vehicular, 1 orden y 1 licitación por**

que al difundir las contraseñas, podrían ocasionar la alteración o modificación no autorizada de las configuraciones de dicha infraestructura, así como conllevar a un ataque y como consecuencia a la pérdida de información sensible. Por tanto, se reserva la información a fin de proteger y mantener las medidas de seguridad de las Redes a las que hacen mención." (Sic). IV.- Dicha respuesta a la cual el solicitante presento recurso de revisión argumentando: "En su respuesta manifiesta que no me puede proporcionar el acceso de lo que solicite porque la información según es reservada cuando no lo es, ya que de acuerdo al artículo 113 de la Ley de Transparencia del Estado no encuadra en ninguna de sus fracciones." (sic). En virtud de lo antes expuesto, y;

CONSIDERANDO: PRIMERO.- El comité de transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental se encuentra debidamente integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y actualmente está conformado por los servidores públicos CC. Ing. Rosendo David Puc Ruiz en su calidad de Presidente y C.P. Mildret Guadalupe Suarez Burgos y Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón en su calidad de integrantes del comité. SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO. -Que en razón de la presente del recurso de revisión y los argumentos hechos valer por el particular, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se revise el presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "En razón que su secretaría es la que cuenta con la dirección de telecomunicaciones y diseñan, coordinan e implementan todo lo que tenga que ver con las redes, internet, wifi y en general las tics; solicito conocer cuáles son las claves wifi o password de las siguientes: wifi segob INFINITUM1324 Unidad-de-Gira INFINITUM 0148 2.4 TP LINK 204 SAIG INFINITUM2av9 UCSCAMPECHE UCSCAMPECHE2 INFINITUM148 5 INFINITUM5B53C1 INFINITUM0D9 5 Por su acceso a la solicitud, gracias." (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio apegado a las disposiciones legales al presente, en este caso la relativa a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Telecomunicaciones, este comité de Transparencia considera lo siguiente: I.- Con base en lo

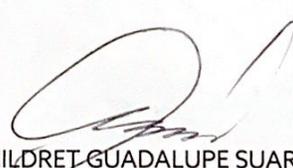
anterior, se revoca la clasificación de la información solicitada como información reservada con fundamento en los artículos 113 fracción I y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, ya que si bien el proporcionar las contraseñas de las redes informáticas del Gobierno del Estado, podrían ocasionar accesos que produzcan la alteración o modificación no autorizada de las configuraciones de su infraestructura y la pérdida de información sensible contenida en las mismas. II.- La información solicitada no puede ser clasificada como reservada por razones de seguridad pública, ya que no lleva relación con un riesgo probable a las funciones que tiene el Estado para preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad, y el ejercicio de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, tal como lo establecen los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, numeral Décimo Octavo. III.- No obstante, a lo anterior, legalmente no procede que sea proporcionada la información, dada la naturaleza privada del acceso a las redes wifi indicadas en la consulta del ciudadano, por tratarse específicamente de infraestructura de uso exclusivo del personal autorizado (servidores públicos), pues son utilizadas como herramientas de información y comunicación laborales, y pueden ser distinguidas en los contratos de servicios correspondientes como "Internet Privado", diferentes a las que son de uso público. Aunado a ello, debe de puntualizarse que la información que puede brindarse es la que contienen los sistemas institucionales y otro tipo de medios de comunicación y tecnológicos, pero estos no son susceptibles de entregarse como tales o sus contraseñas, porque están sujetos muchas veces a licenciamiento y, sobre todo, porque son herramientas de almacenamientos de datos. La información sobre el ejercicio de recursos públicos para su contratación, contratos y otros datos relacionados son susceptibles de ser proporcionados, pero los sistemas, incluido el Internet Privado, no. Esto queda mostrado de la lectura al segundo párrafo del artículo 133 de la Ley de Transparencia Estatal: "En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos". En otras palabras, de ser el caso de base de datos contenidas en sistemas institucionales o de uso privado de la entidad pública, son estas las que pueden y deben entregarse en formatos abiertos, excluyéndose por dicha disposición legal los sistemas o medios de almacenamiento electrónico. En virtud de lo anteriormente expuesto, se: **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente a **revocar la clasificación de la información propuesta por el área de telecomunicaciones, no obstante no es procedente otorgar la información**, tal y como se expone en el punto sexto fracción I, II y III de esta resolución, relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "En razón que su secretaría es la que cuenta con la dirección de telecomunicaciones y diseñan, coordinan e implementan todo lo

que tenga que ver con las redes, internet, wifi y en general las tics; solicito conocer cuáles son las claves wifi o password de las siguientes: wifi segob INFINITUM1324 Unidad-de-Gira INFINITUM 0148 2.4 TP LINK 204 SAIG INFINITUM2av9 UCSCAMPECHE UCSCAMPECHE2 INFINITUM148 5 INFINITUM5B53C1 INFINITUM0D9 5 Por su acceso a la solicitud, gracias."(Sic)
SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía correo electrónico proporcionado, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase. -----

En el tercer punto del orden del día, se declaró abierto el punto de asuntos generales, donde no se presentaron asuntos generales para esta sesión. -----

En el cuarto punto del orden del día, no habiendo otro asunto que tratar, se procedió a declarar clausurada esta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, siendo las catorce horas del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron. Conste. -----


ING. ROSENDO DAVID PUC RUIZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ


C.P. MILDRET GUADALUPE SUAREZ BURGOS
VOCAL DEL COMITÉ


MTRO. CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERON
VOCAL DEL COMITE